



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CC A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 31 de julio de 2015  
No. 23

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 482.- POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1.124 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.**

### SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 482

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 1.124 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1.124. ...**

**I. a V. ...**

Impuesta la medida de apremio y de no ser cumplimentada la determinación judicial, previo apercibimiento, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 119 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 119.** Cuando la ley autorice el empleo de medios de apremio para hacer efectivas las determinaciones de la autoridad, el delito se comete cuando se haya agotado el medio idóneo impuesto, previo apercibimiento por parte de la autoridad.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil quince.- Presidente.- Dip. Juan Abad de Jesús.- Secretarios.- Dip. Laura Ivonne Ruíz Moreno.- Dip. Annel Flores Gutiérrez.- Dip. Juana Bastida Álvarez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de julio de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
(RÚBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**  
(RÚBRICA).

---

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México, 30 de junio de 2015.

**C. DIFUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles y Código Penal, ambos del Estado de México con fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 ha propuesto, como parte de su visión, conformar una Sociedad Protegida procurando, un entorno de seguridad y estado de derecho. Para lo anterior es necesario las tareas de seguridad y justicia resultan de especial atención para el Gobierno Estatal, ya que es una de sus responsabilidades eliminar las amenazas que socavan o suprimen los derechos o patrimonio de las personas.

El Código de Procedimientos Civiles del Estado de México prevé como medios de apremio, para que los jueces puedan hacer cumplir sus determinaciones, la multa hasta de cien días de salario mínimo vigente en la región de su actuación, el uso de la fuerza pública, el rompimiento de cerraduras, el cateo por orden escrita y el

arresto hasta por treinta y seis horas, los cuales pueden ser impuestos indistintamente, atendiendo a las particularidades de cada caso.

Ahora bien, el artículo 119 del Código Penal de la entidad establece que: *“Cuando la ley autorice el empleo de medios de apremio para hacer efectivas las determinaciones de la autoridad, sólo se consumará el delito cuando se hubieren agotado tales medios.”*

La hipótesis normativa es clara y debe interpretarse en el sentido de que el delito de desobediencia solo se actualiza cuando el juez hubiere agotado los medios de apremio que establece la ley, es decir, haber impuesto la multa, haber hecho uso de la fuerza pública, ordenar el rompimiento de cerraduras, el cateo y el arresto, toda vez que la parte final del referido numeral contiene el llamado “requisito de procedibilidad”, lo cual resulta contrario al fin perseguido.

Así con la finalidad de garantizar el cumplimiento efectivo de las determinaciones pronunciadas en un procedimiento del orden civil, se somete a consideración de esta H. Legislatura reformar el citado artículo 119 del Código Penal de la Entidad, para suprimir ese requisito de procedibilidad, que permitiría aperturar la posibilidad de proceder en contra del imputado por el delito de desobediencia, sin necesidad de agotar todos los medios de apremio establecidos por la legislación adjetiva civil.

Asimismo, en armonía con el propósito establecido se sugiere adicionar un párrafo al artículo 1.124 del Código de Procedimientos Civiles que indique la conducta antisocial que se configura para el caso de no acatar la determinación judicial.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles y Código Penal, ambos del Estado de México.

Concluido el estudio de la iniciativa y discutida a satisfacción de los integrantes de las Comisiones Legislativas, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la Legislatura el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal presentó a la Legislatura la iniciativa de decreto.

Del estudio de la iniciativa de decreto derivamos que propone suprimir el requisito de procedibilidad en el delito de desobediencia.

**CONSIDERACIONES**

La Legislatura es competente para estudiar, y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Encontramos que la iniciativa busca actualizar la normativa del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que prevé como medios de apremio, para que los jueces puedan hacer cumplir sus determinaciones, la multa hasta de cien días de salario mínimo vigente en la región de su actuación, el uso de la fuerza pública, el rompimiento de cerraduras, el cateo por orden escrita y el arresto hasta por treinta y seis horas, los cuales pueden ser impuestos indistintamente, atendiendo a las particularidades de cada caso.

De igual forma, pretende adecuar, el artículo 119 del Código Penal de la entidad que dispone que: "Cuando la ley autorice el empleo de medios de apremio para hacer efectivas las determinaciones de la autoridad, sólo se consumará el delito cuando se hubieren agotado tales medios".

En este sentido, encontramos que el delito de desobediencia solo se actualiza cuando el juez hubiere agotado los medios de apremio que establece la ley, es decir, haber impuesto la multa, haber hecho uso de la fuerza pública,

ordenar el rompimiento de cerraduras, el cateo y el arresto, toda vez que la parte final del referido numeral contiene el llamado "requisito de procedibilidad".

Resulta contrario a los propósitos de justicia y la finalidad de garantizar el cumplimiento efectivo de las determinaciones pronunciadas en un procedimiento del orden civil, por lo que, se debe modificar el artículo 119 del Código Penal de la Entidad, para suprimir ese requisito de procedibilidad, y permitir aperturar la posibilidad de proceder en contra del imputado por el delito de desobediencia, sin necesidad de agotar todos los medios de apremio establecidos por la legislación adjetiva civil.

Lo anterior hace necesario adecuar, también, el artículo 1.124 del Código de Procedimientos Civiles para que, en concordancia, adicionando un párrafo, indique la conducta antisocial que se configura para el caso de no acatar la determinación judicial.

Coincidimos en que resulten innecesario agotar los medios de apremio que su imposición se haga en un orden específico debiendo quedar al prudente arbitrio del juzgador ordenar los que estime idóneos, en atención a las circunstancias del caso específico. Por lo tanto, para que se configure el delito de desobediencia a un mandato legítimo de autoridad advertimos no se requiere que se agoten todos los medios de apremio.

Para fortalecer los propósitos de la iniciativa, acordamos, incorporar diversas modificaciones sugeridas por distintos Grupos Parlamentarios como a continuación se indica:

<p><b>Artículo 1.124. ...</b></p> <p>I. a la V. ...</p> <p><del>Si fuere insuficiente</del> Impuesta la medida de apremio y de no ser cumplimentada la determinación judicial, previo apercibimiento, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.</p>	<p style="text-align: center;"><b>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</b></p>
<p><b>Artículo 119.</b> Cuando la ley autorice el empleo de medios de apremio para hacer efectivas las determinaciones de la autoridad, el delito se <del>comete</del> <del>tendrá por consumado</del> cuando se haya agotado el medio idóneo impuesto, previo apercibimiento por parte de la autoridad. <del>al agotarse el medio idóneo impuesto.</del></p>	<p style="text-align: center;"><b>GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN Y PRD</b></p>

Por las razones expuestas y advirtiendo que la iniciativa cumple con los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles y Código Penal, ambos del Estado de México, de conformidad con este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA  
(RÚBRICA).**

**DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO  
(RÚBRICA).**

**DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES  
(RÚBRICA).**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES  
HINOJOSA CÉSPEDES  
(RÚBRICA).**

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ  
(RÚBRICA).**

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ  
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS  
(RÚBRICA).

DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL RÍO  
(RÚBRICA).

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO  
(RÚBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA  
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO  
(RÚBRICA).

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ  
(RÚBRICA).

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUÁREZ  
(RÚBRICA).

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ  
MALO  
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES  
(RÚBRICA).

DIP. PEDRO ANTONIO FONTAINE MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES  
(RÚBRICA).

DIP. YESENIA BARRÓN LOPEZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA JUÁREZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES  
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ  
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS  
(RÚBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).

DIP. ROSIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE  
(RÚBRICA).

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL ROSARIO NANCY ROBLES  
ANCIRA  
(RÚBRICA).